

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2022-00041-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso **EJECUTIVO de ALIMENTOS**, informándole que se recibió de la oficina judicial vía correo electrónico presentada por el doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, el cual correspondió por reparto. Sírvase proveer. Riohacha, D. T. y C., Agosto 30 de 2022.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA

SECRETARIA



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Agosto treinta (30) del Dos Mil Veintidós (2022)

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.**

<b>DEMANDANTE</b>	MARIA MONICA AVILA CANTILLO.
<b>DEMANDADO</b>	EINER RAFAEL REDONDO MARTINEZ.
<b>ASUNTO</b>	INADMISION.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2022-00041-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor **EINER RAFAEL REDONDO MARTINEZ**, de pagar una cantidad liquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

**RESUELVE**

- 1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra el señor **EINER RAFAEL REDONDO MARTINEZ**, a favor de sus menores hijos **NNA E.J. y E.L.R.A.**, representados por su señora madre **MARIA MONICA AVILA CANTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.118.806.493**, por la suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA / CTE (**\$ 23.166.684.00**), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
3. Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor **EINER RAFAEL REDONDO MARTINEZ** de la presente demanda, por el término de diez (10) días.
- 5.- Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, la notificación personal del demandado **EINER RAFAEL REDONDO MARTINEZ**, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS hábiles** siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor **EINER RAFAEL REDONDO MARTINEZ** tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

6. Concédase el beneficio de amparo de pobreza, solicitado por el apoderado judicial de la demandante, de conformidad en el artículo 153 del Código General del Proceso.

7.-Oficiese de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor **EINER RAFAEL REDONDO MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 91.016.422**, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º.

8.- Concédase el beneficio de amparo de pobreza, solicitado por el apoderado judicial de la demandante, de conformidad en el artículo 153 del Código General del Proceso.

9.- Reconózcasele personería al doctor **LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA**, como apoderado de la señora **MARIA MONICA AVILA CANTILLO**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito

